

DOS MINUTOS DE DOCTRINA
OTRO LENGUAJE PARA LA COMPRENSIÓN DEL DERECHO

Año XVI Número 806

11 de junio de 2019

JURADO ESTANCADO (COMO EN EL CINE)

*Los juicios por jurados son una novedad en la Argentina
Todavía estamos aprendiendo.*

No sabemos qué hizo Néstor Guerendiaín, pero fue acusado de homicidio simple.

Un tribunal criminal de la provincia de Buenos Aires, en el marco de un juicio por jurados, lo condenó a ocho años de prisión: el jurado lo encontró culpable y los jueces dictaron sentencia.

Pero los defensores de Néstor apelaron y el Tribunal de Casación anuló la condena, con el argumento de que no se habían cumplido las normas procesales que rigen el juicio por jurados.

¿Qué había pasado?

En esa provincia, las leyes procesales prevén que en ciertos casos el veredicto acerca de la culpabilidad o inocencia de un imputado sea establecido por un jurado popular de doce miembros.

Tal como se ha visto en muchas películas, el jurado está obligado a presenciar el debate acerca de las pruebas, circunstancias, interrogatorios, testimonios, coartadas y demás detalles de la cuestión.

Según lo dice el Código Procesal, “una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a

fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones [para el jurado] redactadas en un lenguaje claro y sencillo. En ningún caso se requerirá del jurado valoraciones sobre la subsunción de los hechos en categorías jurídicas, explicándoseles que su decisión versará exclusivamente sobre las circunstancias de hecho objeto del debate.”

Dicho de otro modo, el jurado está llamado a responder dos preguntas básicas: ¿existió el delito? ¿el procesado participó del hecho? Obviamente, si la respuesta a la primera pregunta fuera negativa, no será necesario contestar la segunda.

Para declarar culpable al imputado se requieren al menos diez votos afirmativos. Pero si el delito tuviera prevista prisión o reclusión perpetua, se requerirá la unanimidad.

Cuando el jurado decide que el imputado es inocente, éste quedará libre automáticamente. Pero... ¿y si hay un empate?

En esos casos, la ley exige que haya *hasta tres votaciones* para que el jurado decida. Si el empate continúa, *el imputado será considerado inocente*, a menos que al menos

ocho miembros del jurado hayan votado en contra de la inocencia del imputado. En ese caso, habrá lo que la ley llama *jurado estancado* (lo que en las películas que todos hemos visto —como en “Twelve Angry Men” o “Doce hombres en pugna”, de Sidney Lumet— se llama un “hung jury”).

A grandes rasgos, la ley exige entonces que el juez pregunte al fiscal (que es quien acusa al imputado de haber cometido el delito por el que se lo está juzgando) si desea proseguir con el caso. Si el fiscal dice que no, el acusado quedará libre.

Si, en cambio, el fiscal decide continuar, el jurado debe volver a reunirse y votar. Pero si sus miembros no se ponen de acuerdo, el juez disolverá el jurado *y deberá repetirse el juicio con otro jurado*. Y si este nuevo jurado también se estancara, otra vez el acusado quedará libre.

¿Por qué tantos remilgos para condenar a alguien? Porque debe prevalecer la presunción de inocencia.

En el caso de Néstor, el jurado entendió que, efectivamente, había cometido el delito del que se lo acusaba, pero la decisión no fue unánime. Había al menos ocho votos que lo condenaban.

Entonces el tribunal *omitió* (¿se olvidó?) de preguntar al fiscal si quería continuar con la acción penal *y condenó a Néstor*. Pero también *omitió* (¿se olvidó?) de verificar si el jurado había votado tres veces y persistido en el empate.

Como dijimos, entonces los defensores apelaron y el Tribunal de Casación anuló la condena: “infringiendo las formas del debido proceso se prescindió de interrogar a la fiscalía sobre el mantenimiento de la acusación y a pesar de ello dictó sentencia condenatoria”. *El juez no podía condenar en*

esas circunstancias. Entonces el Tribunal de Casación ordenó la libertad de Néstor.

En otra vuelta de tuerca, la fiscalía apeló la decisión del Tribunal de Casación: el jurado no había votado tres veces, como exige la ley cuando hay empate. (Recordemos que en la Argentina, las apelaciones se presentan ante el mismo tribunal que dictó la sentencia cuestionada). Y el Tribunal de Casación rechazó la apelación por razones procesales: la sentencia apelada *no era definitiva*.

No quedó otra vía a la fiscalía que recurrir en queja a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, con el argumento de que no existiría ninguna otra posibilidad de discutir la cuestión en el futuro. Entonces el más alto tribunal de ese estado decidió tomar el caso¹.

La Corte dijo que las circunstancias del caso “eran particularísimas” y que se trataba de “una especialísima situación”, por lo que la decisión del Tribunal de Casación podía ser susceptible de apelación.

La Corte entendió que cuando el Tribunal de Casación declaró inválido el veredicto del jurado (que condenó a Néstor) “incurrió en arbitrariedad”: se había apartado de las constancias sobre lo ocurrido y, también, de lo que dice la ley.

¿Por qué? Porque el Tribunal de Casación exigió algo innecesario: que el fiscal fuera interrogado para que declarara si quería o no continuar con el juicio. *Y eso era necesario sólo en el caso de que hubiera empate en el jurado. Y el empate se determina sólo una vez que ha habido tres votaciones*.

¹ In re “Altuve , C.A.”, SCBA, 4 de julio de 2018; sentencia 1157; P128.761-RQ; *elDial.com* AAAABE, 16 agosto 2018.

En otras palabras, *no había habido jurado estancado*.

La Corte insistió: “para que [el debate estancado] ocurra es un requisito indispensable que el jurado haya debatido y votado la cuestión tres veces y no se obtengan las mayorías necesarias. Esta situación resulta ineludible como paso previo para declarar “jurado estancado” y activar el procedimiento de interrogar al fiscal acerca de si quiere continuar con la acusación”.

La fiscalía argumentó (y la Corte le dio la razón) que “no había ningún indicio en los registros de audio y video ni en el acta de debate... que permita sospechar que el jurado *había debatido y votado en tres oportunidades*”.

Para la Corte, el Tribunal de Casación “no brindó el más mínimo argumento” para avalar su postura acerca de la existencia de un jurado estancado, por lo que su decisión era *absurda y arbitraria*.

La Corte reiteró que “no se requería interrogar a la fiscalía acerca de si mantenía la acusación” contra Néstor, porque no había ningún elemento que demostrara que el jurado había votado y debatido tres veces.

Dijo la Corte: “la obligación de preguntar al fiscal sobre el sostenimiento de la acusación

está supeditada al paso previo de que el jurado hubiera deliberado y votado tres veces sin haberse obtenido las mayorías necesarias... Recién después de esta triple deliberación y votación se configura un jurado estancado”.

La sentencia fue declarada arbitraria y, en consecuencia dejada sin efecto. Un nuevo tribunal deberá entonces revisar la condena dictada contra Néstor en primera instancia.

La decisión de la Corte provincial causa pavor.

En efecto, ni el tribunal de primera instancia (que condenó sin que hubiera mayoría en el jurado) ni el Tribunal de Casación (que levantó la condena sin que hubiera existido jurado estancado) parecen haber tenido mucha idea de cómo funciona el sistema.

No sabemos si Néstor es un asesino peligroso o un simple ciudadano víctima de un error judicial (que, como se ha visto, puede llegar a ocurrir). Sí sabemos que la libertad es un don demasiado precioso para que el sistema judicial no sepa bien cómo administrarla.

¿Y si la Corte no hubiera intervenido?.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**